

Tribunal Electoral del Estado de Campeche



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: MATILDE CALVILLO AVILÉS. REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO **ELECTORAL DISTRITAL 08.**

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL CONSEJO **ELECTORAL DISTRITAL 08.**

En el Expediente con número de clave TEEC/JDC/22/2024, relativo al Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Matilde Calvillo avilés, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 08, en contra de "LA EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO EN EL DESARROLLO DE LOS SIMULAÇÃOS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEEO 2023-2024" (sic). El Magistrado Presidente e instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día de hoy veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico al promovente y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, constante de cuatro páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

Rogelio Octavio Magana González

Actuario habilitado del Tribunal Electora Ancisco DE CAMPECHE, CAMPECHE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACTUARIA

del Estado de Campeche





ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/22/2024.

PROMOVENTE: MATILDE CALVILLO AVILÉS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08.

ACTO IMPUGNADO: "LA EXCLUSIÓN DE LA SUSCRITA EN EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEEO 2023-2024" (sic).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

COLABORADORA: SELOMIT LÓPEZ PRESENDA.

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche da cuenta al magistrado presidente e instructor, con el acuerdo de turno del veinte de mayo del presente año, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/22/2024, para los efectos legales correspondientes. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO. Recepción y Radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 672, 673 y 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 18, fracción VIII, 23 fracciones VIII y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 32, fracciones I y XVII y, 155 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido y radicado el expediente número TEEC/JDC/22/2024, en la ponencia a cargo del suscrito, para llevar las actuaciones que en derecho procedan.





ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

SEGUNDO. Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral al expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente asunto, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 638, 674, párrafo primero y 677 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de acuerdo con la jurisprudencia 10/97, de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"², se requiere al Consejo Electoral Distrital 08, Campeche, para que en un plazo de dos días naturales³, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita e informe a este Tribunal Electoral local; lo siguiente:

- Informe la fecha en que se llevó a cabo el primer simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP por sus siglas), realizado en el Consejo Electoral Distrital 08, con sede en Carmen, Campeche.
- Las documentales idóneas donde conste la notificación realizada al representante del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 08, con sede en Carmen, Campeche, del oficio número CD08/208/2024, de fecha dieciocho de mayo del año en curso, signado por la Consejera Presidenta del referido Consejo Distrital, donde se invitó a las representaciones partiditas a asistir y participar los días 19 y 26 de mayo de la presente anualidad a los simulacros relacionados con el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, así como el seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y Operación del Programa del PREP.

4 Visible en foja 4 del expediente.

Ave

¹ La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.

³ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Artículo 639.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.





ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

•	La transcripción del video de la 7a. sesión extraordinaria del Consejo General del
	Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el veintiocho de febrero de
	la presente anualidad, en la que se aprobó el Acuerdo CG/029/2924, misma que
	en su informe circunstanciado señala fue transmitida a través de Youtubes
	debiendo señalar específicamente la parte que pretende acreditar

•	Proporcionen un domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche, para oí
	y recibir notificaciones, haciéndoles saber que en caso de no ofrecer dicha
	dirección, las subsecuentes se realizarán a través de los estrados físicos y
	electrónicos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de conformidad
	con lo previsto en el artículo 692 de la Ley de Instituciones y Procedimientos
	Electorales del Estado de Campeche

Lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por lo que, de ser el caso, esta autoridad resolverá con la documentación y las actuaciones que obren en el expediente.

TERCERO. Se reserva proveer sobre la admisión del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, hasta el momento procesal oportuno.

CUARTO. Auxilio de notificación. Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Campeche para que en auxilio a las labores de este órgano jurisdiccional electoral local, notifique por oficio al cual deberán anexar copias certificadas del presente proveído, al Consejo Electoral Distrital 08, con sede en Carmen, Campeche, ubicado en calle 35- D 36, colonia Fátima, Ciudad del Carmen, Campeche, Código Postal 24110.6 Lo anterior, de conformidad con los artículos 539, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Una vez hecho lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá remitir las constancias atinentes a este órgano jurisdiccional electoral local de manera física ante la Oficialía de Partes.

Notifiquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los

⁵ Visible en foja 4 del expediente.





ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía

Así lo acordó y firma el magistrado presidente e instructor Francisco Javier Ac Ordóñez, por ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste. - - - -

> FRANCISCO JAVIER AC ORDONEZ MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESIDENCIA FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE, MEX.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ SECRETARIA GENERAL DE AQUERDOS POR MINISTERIO DELEY

Con esta fecha (23 de mayo de 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. - - - - - - - - - - - - - -

SAN FRANÇISCO DE SIL DEL NE. CAM

PERDOS